

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2019-00017-00

ASUNTO A DECIDIR.

Entran a estudio las presentes diligencias para resolver luego de vencido el término de traslado para contestar la demanda.

FUNDAMENTACION.

Mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago singular contra el señor SAMUEL SIERRA SIERRA y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$12.00.000, por los intereses remuneratorios en monto de \$1.781.005, causados entre el 28 de diciembre de 2017 y el 28 de junio de 2018, por \$131.403 por concepto de otros gastos; y, por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente más la mitad según certificara la Súper Financiera en forma periódica, desde el día 29 de junio de 2018, hasta cuando se realizara el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

Al ejecutado se le realizó la notificación por aviso del auto mandamiento de pago y le venció el traslado para contestar la demanda el día veintiséis de octubre de dos mil veinte sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

Lo antes esbozado ilustra que no se excepcionó por el demandado, aspecto este que le permite al Juzgado fundamentarse en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso segundo:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no tendrá recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el asunto en estudio se tiene que el ejecutado no propuso excepciones y tampoco realizó el pago como fue ordenado. En este orden de ideas, el Despacho considera pertinente declarar que es procedente seguir adelante la ejecución como se ordenó en el mandamiento de pago; de la misma forma se dispone avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones pretendidas en la demanda; en igual sentido, se liquidará el crédito, actividad a cargo de las partes, atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

Se dispone en igual forma, condenar en costas al ejecutado y realizar la liquidación una vez quede en firme el presente auto.

Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos veinte mil pesos (\$720.000).

Por lo anteriormente argumentado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor SAMUEL SIERRA SIERRA, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.
2. Avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones de que da cuenta la demanda.
3. Condenar en costas al ejecutado y efectuar la liquidación como lo establece el artículo 366 del C.G.P.
4. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ